CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 110-2024-2-0463-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PLATERÍA PLATERÍA-PUNO-PUNO

"PERMANENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE TITILACA – SECTOR MACHACMARCA, DISTRITO DE PLATERÍA – PUNO - PUNO"

PERÍODO: 5 DE FEBRERO DE 2021 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

110202420463 00

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 110-2024-2-0463-SCE

"PERMANENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE TITILACA – SECTOR MACHACMARCA, DISTRITO DE PLATERÍA – PUNO - PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Entidad declaró procedente y autorizó a contratista, la sustitución de personal clave durante la ejecución obra, pese a que no acreditó permanencia mínima, ni excepciones de aplicación de penalidad (muerte, invalidez sobreviniente ni inhabilitación para ejercer la profesión), situación que ocasionó perjuicio de S/ 26 360,47.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIÓN**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 110-2024-2-0463-SCE

"PERMANENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE TITILACA – SECTOR MACHACMARCA, DISTRITO DE PLATERÍA – PUNO - PUNO"

PERÍODO: 5 DE FEBRERO DE 2021 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Platería, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0463-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 001750-2024-CG/OC0463 de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la permanencia mínima del personal clave propuesto y/o acreditado para el inicio en la ejecución de la obra "Creación de la Infraestructura Deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería – Puno - Puno", se dio de conformidad a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa de contrataciones.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Corresponde a la sustitución de personal clave (residente de obra) por parte del Contratista, sin cumplir con el plazo mínimo de permanencia en obra de 60 días, y sin acreditar que los hechos comunicados por el Contratista no justificaban ningún caso de excepción de aplicación de la penalidad por permanencia del personal acreditado, previsto en la normativa de contrataciones; y tampoco se acreditó que en su oportunidad la Entidad haya realizado la verificación del perfil del reemplazante que motivó su selección, hechos que no han sido advertidos por la Entidad, quienes realizaron la aprobación de la liquidación final de obra, sin aplicación de otras penalidades establecidas en el contrato, ocasionando perjuicio económico de S/ 26 360,47.

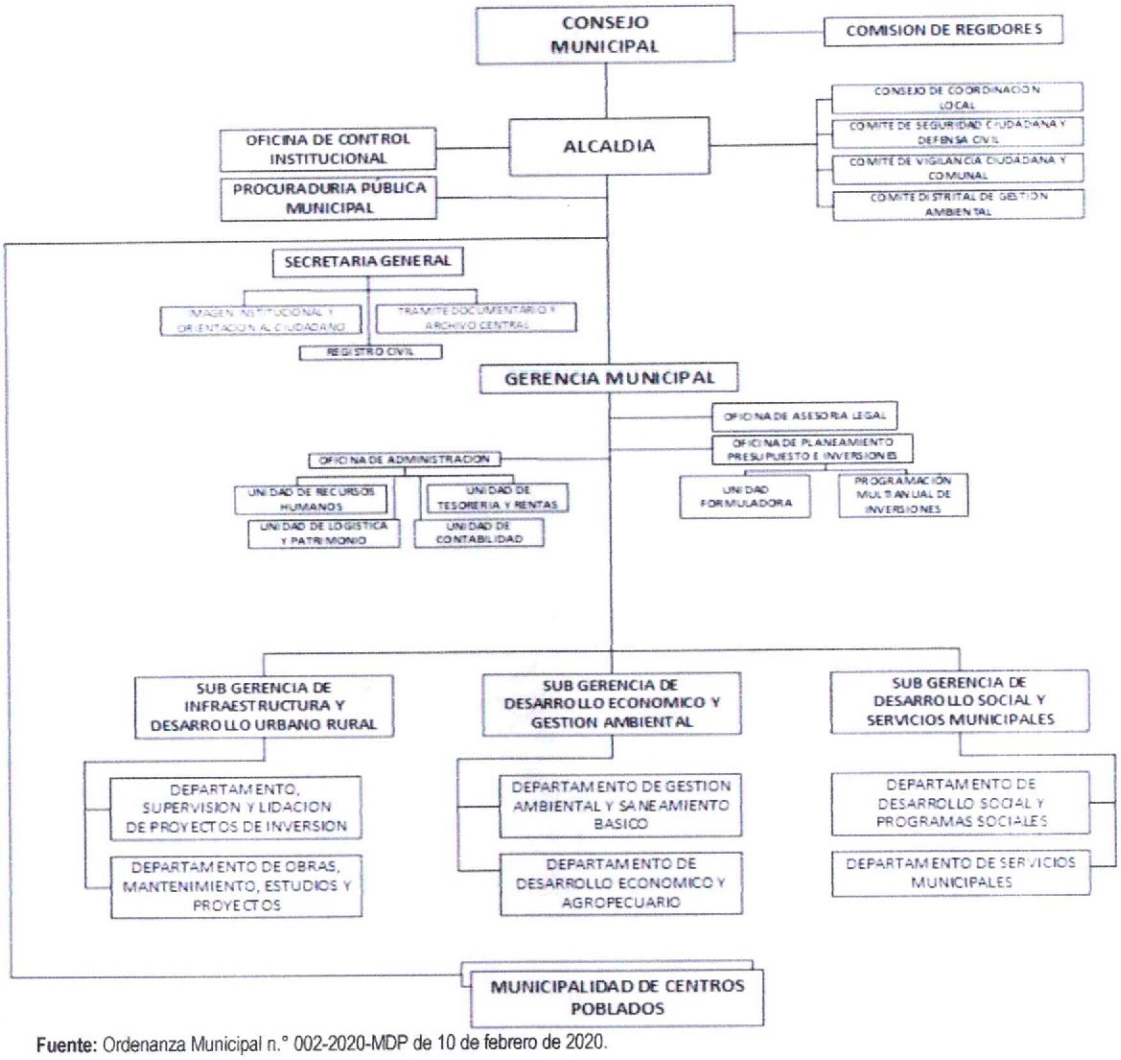
Alcance

Los hechos considerados en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 5 de febrero de 2021 al 16 de diciembre de 2022.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios y/o aclaraciones.

En relación al servidor Hermes Nicolas Chino Ticona, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido[1], conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

[1] Posterior a la activación, el servidor accedió a su casilla electrónica (CGR) y procedió a realizar sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ENTIDAD DECLARÓ PROCEDENTE Y AUTORIZÓ A CONTRATISTA, LA SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE DURANTE LA EJECUCIÓN OBRA, PESE A QUE NO ACREDITÓ PERMANENCIA MÍNIMA, NI EXCEPCIONES DE APLICACIÓN DE PENALIDAD (MUERTE, INVALIDEZ SOBREVINIENTE NI INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN), SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO DE S/ 26 360,47.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Platería, en adelante la "Entidad", referida a la adjudicación simplificada n.° 001-2021-MDP/CS-1, convocada para la ejecución de la obra: "Creación de la Infraestructura Deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería – Puno - Puno", en adelante la "Obra", se evidencia que el representante legal de Grisalh Contratistas EIRL, en adelante el "Contratista", declaró conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección, registrando su oferta voluntariamente, y como resultado de su evaluación y calificación, el comité de selección, decidió adjudicarle la buena pro, y proceder con la suscripción del contrato de ejecución de obra, por S/ 263 604,71. Al respecto, iniciada la ejecución de la Obra el **12 de abril de 2021**, el **residente de obra acreditado** por el Contratista, debió permanecer por un periodo mínimo de 60 días calendario, es decir, hasta el **10 de junio de 2021**, no obstante, no fue así, pues de las anotaciones en el cuaderno de obra, se advierte que, el residente de obra que inició su ejecución, sólo registró anotaciones por 6 días calendario, es decir, hasta el **17 de abril de 2021**, fecha en la que, a través del cuaderno de obra registró su renuncia, identificándose un lapso de 54 días en los cuales no permaneció en obra[2].

Asimismo, si bien el **22 de abril de 2021**, el Contratista, comunicó recién a la Entidad, el cambio de residente de obra, se debe precisar que la causal invocada por este no era aplicable, por cuanto la obra, recién se encontraba en sexto día de su ejecución, además se evidenció que los hechos comunicados por el Contratista no justificaban ningún caso de excepción de aplicación de la penalidad por permanencia del personal (Muerte, invalidez sobreviniente ni inhabilitación para ejercer la profesión), previsto en la normativa de contrataciones.

No obstante, lo indicado, la Constructora Pinto G&S Consultores Constructores EIRL, en adelante el "Contratista Supervisor", opino favorablemente respecto a la sustitución del residente de obra, y luego la Entidad (**26 de abril de 2021**), declaró procedente y autorizó la sustitución del residente de obra; hecho que no limitaba la posibilidad de la aplicación de la penalidad por la no permanencia del residente de obra acreditado, correspondiente a los 54 días, más aún si, servidores de la Entidad tomaron conocimiento de la improcedencia de dicha solicitud, pese a ello, emitieron conformidad de las valorizaciones y aprobaron la liquidación final, sin considerar la aplicación de penalidades.

Los hechos descritos anteriormente, han contravenido lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la supervisión de la Entidad; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 163.1 del artículo 163° y numerales 190.2 y 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que regulan la organización de la entidad para las contrataciones, otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; así también la cláusula décima quinta: penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM, referido a otras penalidades, y el numeral 2.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referido a personal propuesto; ocasionando perjuicio de S/ 26 360,47. Situación que fue ocasionada por el accionar de servidores de la Entidad.

[2] Supuesto para la aplicación de "Otras penalidades" establecido en el Contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes.

El 5 de febrero de 2021, la Entidad convocó la adjudicación simplificada n.° 001-2021-MDP/CS-1, para la ejecución de la obra: "Creación de la Infraestructura Deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería - Puno - Puno", siendo que, en el capitulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)**, las cuales son de público conocimiento[3], se estableció, entre otros: *"(...) numeral 4. Ubicación del proyecto: (...) Región: Puno, Departamento: Puno, Provincia: Puno, Distrito; Platería y Localidad: Centro Poblado de Titilaca"* y en el numeral 22. Personal: *(...) - El Contratista* ***empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la ejecución de la Obra,*** *salvo que la Supervisión solicite su sustitución(...)".*

Debiendo precisar que, conforme se acredita del acta de apertura, evaluación y calificación de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, de manera libre y voluntaria y teniendo pleno conocimiento de los términos de referencia para la ejecución de la obra, registraron su participación al procedimiento de selección, cuarenta y seis (46) empresas, de las cuales siete (7) presentaron sus ofertas y seis (6) fueron admitidas por el comité de selección, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Detalle de participantes que presentaron ofertas (electrónicamente) y fueron admitidas

N°	RUC N°	Nombre o Razón Social	Presentación de Oferta	Estado de Propuesta
1	20523081100	Corporación Peru Grass S.A.C.	Si	Admitido
2	20455873470	Técnicas del Acero S.A.C.	Si	Admitido
3	20454053008	Gence S.R.L.	Si	Admitido
4	20534004185	Halcón Ingenieros Contratistas Generales	Si	Admitido
5	2053004185	Huachecsa S.R.L - HCSA S.R.L.	Si	Admitido
6	**20601010305**	**Grisalh Contratistas E.I.R.L**	**Si**	**Admitido**
7	20448454747	Consorcio Inti	Si	No admitido

Fuente: Acta de apertura, evaluación y calificación de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento del Órgano de Control Institucional.

Es así que, como resultado de la evaluación y calificación de las ofertas, el comité de selección integrado por Hermes Nicolas Chino Ticona – Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Martin Espinoza Quispe - Unidad Formuladora y Milwar Pari Zapana - Unidad de Logística y Abastecimientos, mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, acordaron adjudicar la buena pro a Grisalh Contratistas EIRL, representado por Jaime Salcedo Mamani, por S/ 263 604,71, evidenciándose que, como parte de su oferta suscribió el anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, declarando: *"(...)* ***Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección****(...)" (El resaltado es nuestro).*

Luego de ello, la Entidad representado por Wilfredo Machaca Nina, gerente Municipal, conjuntamente con Jaime Salcedo Mamani, representante Legal de Grisalh Contratistas EIRL, procedieron a suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 263 604,71; que además en su cláusula quinta y décima quinta, estableció el plazo de ejecución de 90 días calendario y las penalidades (otras penalidades), respectivamente, que eran de pleno conocimiento para ambas partes, conforme al detalle siguiente:

[3] Publicado a través del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE).

"(...)

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	***Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días*** *desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menos a los 60 días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento*	*0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del Supervisor de la obra*

(...)"

Asimismo, se debe indicar que mediante carta n.° 016-2021-MDP/A de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[4], comunicó a Jaime Salcedo Mamani, representante Legal de Grisalh Contratistas EIRL, el responsable de supervisión de obra, según el siguiente detalle:

"(...)
NOMBRE DE CONSULTORÍA : Constructora Pinto G&S Consultores Constructores EIRL
NUMERO DE RUC : 20603757395
DIRECCIÓN : Jr. Lima 1043 Puno
REPRESENTANTE LEGAL : Ing. Corina Pinto Choque
JEFE DE SUPERVISIÓN : Arquitecto Dennys Geancarlo Rodrigo Valdez
NÚMERO CAP : 13690
(...)"

2. Del inicio de la ejecución y de la permanencia en obra del residente de obra ante la Entidad.

Teniendo en consideración el numeral 22, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** de la adjudicación simplificada n.° 001-2020-MDP/CS-1, la suscripción del anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por parte del Contratista, y el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en concordancia a lo establecido en el artículo 190.2° del Reglamento de Contrataciones del Estado[5], se desprende que el Contratista durante la ejecución de la Obra **estuvo obligado a ejecutar la obra**, con el personal propuesto y/o acreditado desde el inicio de su participación por un plazo mínimo de 60 días calendarios.

En ese sentido, y habiendo evidenciado que en el cuaderno de obra legalizado el 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, folios 2 y 3 se hizo constar el Acta de Entrega de Terreno realizado el **7 de abril de 2021 (Apéndice n.° 8)**, el cual se encuentra suscrito por **César Ernesto Salas Fernández con CIP n.° 167240 como residente de obra**[6] por parte del Contratista y Dennys Giancarlo Rodrigo Valdez con CIP n.° 13690 como supervisor de obra[7], por parte del Contratista Supervisor.

[4] Mediante comprobantes de pago n.° 060 de 16 de febrero de 2021, 0176 de 18 de marzo de 2021, 0265 de 15 de abril de 2021, 0430 de 14 de mayo de 2021, 0629 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, con sus respectivos documentos sustentatorios, se acredita el vinculo contractual con la Entidad, bajo la modalidad de locación de servicios.

[5] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, establece: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.** La aplicación de esta penalidad **solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión**, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (El resaltado es nuestro).

[6] Personal de Grisalh Contratistas EIRL.

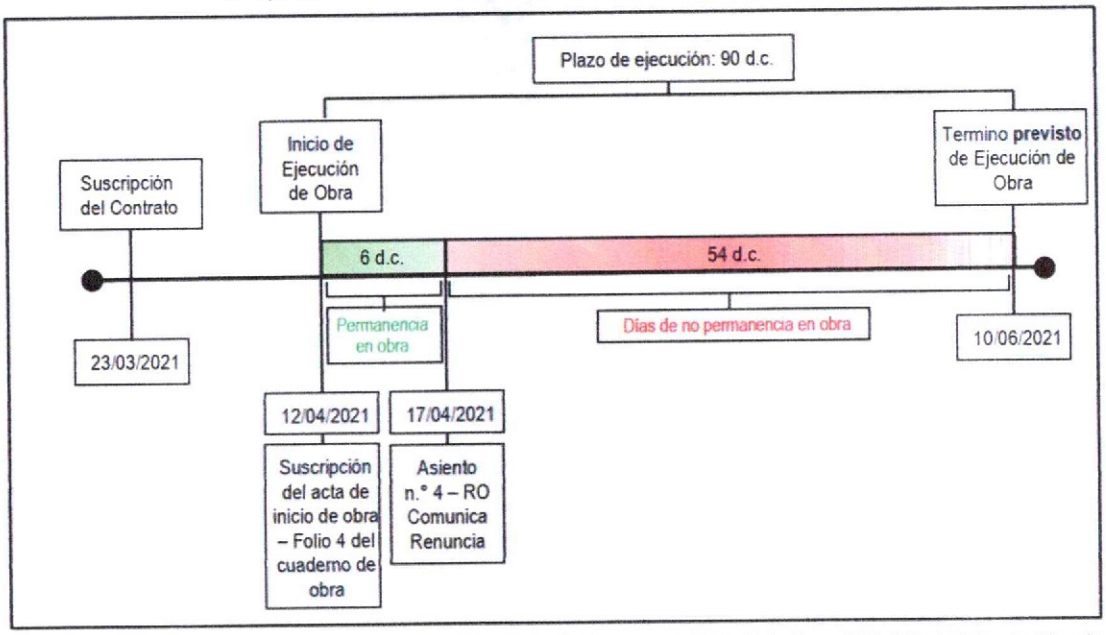
[7] La Entidad, representado por Wilfredo Machaca Nina, gerente Municipal, suscribió con Corina Pinto Choque, identificada con DNI n.° [redacted], representante legal de Pinto G&C Consultores y Constructores EIRL, con RUC n.° 20603757395, el contrato de servicio n.° 02-2021-MDP/GM – Supervisor de Ejecución de Obra de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, que el **12 de abril de 2021**, **César Ernesto Salas Fernández, residente de obra** y Dennys Giancarlo Rodrigo Valdez, supervisor de obra, suscribieron el Acta de Inicio de Obra de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en el folio 4 del cuaderno de obra, dando inicio a los trabajos de ejecución de la obra, al indicar: *"(...) Siendo las 7 horas 30 minutos del día 12 de abril de 2021(...) estando reunidos se anota los actos siguientes: (...) Segundo: Apertura e* ***inicio de la obra*** *"Creación de la Infraestructura Deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería – Puno – Puno". (...) Siendo las 9:00 am del mismo día y no habiendo otros aspectos relevantes por citar se da por concluido el acto y en señal de conformidad con los contenidos,* ***se da el inicio de la obra*** *para tal efecto proceden a suscribirlas al pie de la misma (...)".*

Es así que, iniciada la ejecución de la obra, **César Ernesto Salas Fernández,** residente de obra, suscribió los asientos n.° 01, 02, 03 y 04 del 12 al 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.°** 8) del cuaderno de obra[8], describiendo la situación de los trabajos realizados en la ejecución de la obra, se debe precisar que, como última anotación de **César Ernesto Salas Fernández,** residente de obra, en el cuaderno de obra, asiento n.° 4[9] de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.°8)**, comunicó su renuncia al Supervisor, sin documentar ni entregar evidencia o sustento, limitándose a indicar: *"(...) El recurrente quien actúa como residente renunció de manera irrevocable por razones netamente de salud mas aún que mi residencia es en la ciudad de Juliaca. Formalmente hare llegar mi carta de renuncia (...)"*

Por consiguiente, se identifica un periodo de permanencia en obra, por parte de **César Ernesto Salas Fernández, como residente de obra, de sólo 6 días calendario,** esto es desde el 12 de abril de 2021, fecha en que inició la ejecución de la obra, hasta el 17 de abril de 2021, día en el que suscribió el asiento n.° 4 de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra, comunicando su renuncia, conforme se puede apreciar en el gráfico siguiente:

Imagen n.° 1
De la permanencia en obra de César Ernesto Salas Fernández residente de obra



Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Acta de Inicio de Obra de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y asiento n.° 4 de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.°8)** del cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

[8] Folios 323 y 324 del expediente de liquidación de obra.
[9] Folio 323 del expediente de liquidación de obra.

3. De la comunicación de la sustitución del personal acreditado ante la Entidad por parte del Contratista y su aceptación por parte de la Entidad.

Conforme a la anotación realizada en el asiento n.° 4 de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra, por **César Ernesto Salas Fernández, residente de Obra** se advierte la existencia de la carta s/n.° de 15 de abril de 2021[10] **(Apéndice n.° 10)**, emitida por el referido profesional, mediante la cual presentó su renuncia "por motivos personales" al Contratista.

Seguidamente, Jaime Salcedo Mamani, representante Legal del Contratista, mediante carta n.° 022-2021-GRISALH CONTRATISTAS EIR, de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, solicita cambio de residente de obra a Corina Pinto Choque, representante Legal del Contratista Supervisor; asimismo, mediante carta n.° 023-2021-GRISALH CONTRATISTAS.EIRL[11] recibida el **22 de abril de 2021 (Apéndice n.° 13)**, con el asunto "cambio de residente de obra", comunica a la Entidad: *"(...) en fecha de entrega de terreno y días* ***posteriores hemos empezado trabajando con el residente Ing. Cesar Ernesto Salas Fernández con CIP N° 167240****; sin embargo, por problemas ajenos a la voluntad de la Empresa,* ***el profesional aludido ha renunciado****..."*; indicando además que: *"(...) se le ha puesto de conocimiento a la empresa Pinto G&C Consultores y Constructores; quien actúa como supervisión de la obra(...) no obstante, a ello* ***no se tuvo respuesta positiva (...)*** *situación que me obliga a dirigirme a su despacho para que se admita tal solicitud por ser legal".*

Asimismo, Jaime Salcedo Mamani, representante Legal del Contratista, indicó: *"(...) Cesar Ernesto Salas Fernández ha presentado su carta de renuncia irrefutable; por situaciones de fuerza mayor, es razón por el cual, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones "****190.3 Excepcionalmente*** *y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" SOLICITO cambio de Residente de Obra (...) el profesional que cumpliría las funciones de responsable del servicio es el Ing. Civil Pedro Jaime Chevarria Tisnado con CIP 55470, con más de 23 años de experiencia conforme se acredita con su título profesional".*

De lo indicado por Jaime Salcedo Mamani, representante Legal del Contratista, se debe precisar que, si bien el Contratista refiere que el cambio solicitado se realiza conforme al numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[12], este escenario y/o condición corresponde al ocurrido cuando ha transcurrido el plazo mínimo de permanencia del personal acreditado (personal clave), es decir los 60 días, **situación que no resulta aplicable a lo suscitado en la Obra ejecutada por la Entidad**, toda vez que, al 17 de abril de 2021, **sólo se encontraba al sexto día de la ejecución de la obra** (Ver imagen n.° 1), desprendiéndose que la sustitución de personal requerida por el Contratista carecía de marco legal que lo ampare y/o sustente.

[10] Documento que forma parte del expediente de "Liquidación de contrato de obra", folio 0086, presentado por el Contratista con carta n.° 069-2021-GRISALH CONTRATISTAS EIRL **(Apéndice n.° 11)**, proporcionado por la Municipalidad Distrital de Plateria, remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 114-2024-MDP/GM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[11] Documento que forma parte del expediente de "Liquidación de contrato de obra", folio 0087, presentado por el Contratista con carta n.° 069-2021-GRISALH CONTRATISTAS EIRL **(Apéndice n.° 11)**, proporcionado por la Municipalidad Distrital de Plateria, remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 114-2024-MDP/GM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°11)**.

[12] Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.
(...)
190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución**, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
190.3. Luego de **transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior**, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
(...)".

Posteriormente, en atención a la carta n.° 022-2021-GRISALH CONTRATISTAS EIRL de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad emite carta n.° 021-2021-MDP/SGIDCUR de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, trasladando la solicitud de cambio de residente de obra a Corina Pinto Choque, representante legal del Contratista Supervisor, es así que, mediante carta n.° 005-2021-PINTO G&C. E.I.R.L. recibida por la Entidad el **23 de abril de 2023 (Apéndice n.° 15)**, la representante legal del Contratista Supervisor, Corina Pinto Choque, concluyó que la renuncia del residente de obra representaría una situación de fuerza mayor, y que Pedro Jaime Chevarría Tisnado con CIP n.° 55470 cumple con los requisitos exigidos en las bases del procedimiento de selección, por lo que, recomendó a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, proseguir con el trámite para el cambio del residente de obra[13].

Luego de ello, Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en mérito a lo señalado por el Contratista Supervisor, emitió la carta n.° 023-2021-MDP/A de **26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 16)**, dirigida al Contratista, comunicando **la procedencia de la solicitud del cambio de residente de obra**, como evidencia de ello, el primer informe mensual de valorización de obra correspondiente a abril de 2021, se encuentra suscrito por Pedro Jaime Chevarría Tisnado con CIP n.° 55470 y en el cuaderno de obra, desde el asiento n.° 5[14] de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)** del cuaderno de obra, en adelante, se encuentra suscrito por dicho profesional.

Mediante informe n.° 286-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, pone de conocimiento a Wilfredo Machaca Nina, gerente Municipal de la Entidad, sobre la comunicación realizada al Contratista, señalando

> *"Se comunica a la gerencia municipal (...) sobre la solicitud de cambio favorable de residente solicitado por la empresa ejecutora (...) la supervisión se ha PRONUNCIADO FAVORABLE en atención a la solicitud, por lo que esta dependencia dio a conocer a la empresa ejecutora (...) sobre el pronunciamiento de la supervisión para los fines correspondientes".*

Ante referida comunicación, Wilfredo Machaca Nina, gerente Municipal mediante carta n.° 17-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, solicita al Contratista Supervisor, aclaración del artículo 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo en similar sentido, mediante carta n.° 18-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, comunica a Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, que *"(...) la documentación presentada es IMPROCEDENTE y solicitarle el esclarecimiento del Artículo 190.3 (...)"*, señalando además:

> *"(...) Del reglamento de la ley de contrataciones 190.2. El personal acreditado **permanece como mínimo sesenta días** desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la **aplicación de una penalidad** no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

[13] Cabe precisar que no se cuenta con evidencia de pronunciamiento u opinión técnica suscrita por el propio Dennys G. Rodrigo Valdez con CIP n.° 13690 como supervisor de obra.
[14] Folio 322 del expediente de liquidación de obra.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
Por otro lado, el artículo ART. 190.3 fue modificado según el artículo 2 del decreto supremo N° 377-2019 EF PUBLICADO EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2019"

Conforme se aprecia, Wilfredo Machaca Nina, gerente Municipal, pone de conocimiento a Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la improcedencia de referida solicitud, asimismo, puso de conocimiento que el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, cuyo incumplimiento acarrea la aplicación de penalidades por cada día de ausencia del personal en la obra; y que la aplicación de esta penalidad sólo puede exceptuarse en los casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

En razón a ello, mediante informe n.° 329-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 7 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, informa a Wilfredo Machaca Nina, gerente Municipal, señalando que luego de la revisión y verificación de la Ley de Contrataciones del Estado, **efectivamente la solicitud de cambio de residente de obra es improcedente**, por lo cual sugiere al responsable de la oficina de Gerencia Municipal, notificar a la empresa Contratista, para el cumplimiento de la normativa vigente.

En ese sentido, se acreditó que Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)** que señala, asesorar a la municipalidad en los proyectos a ser ejecutados por contrata en aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, **conocía** el contenido de la normativa de contrataciones que señalaba la aplicación de las penalidades, debido a que la improcedencia y la normativa que lo sustenta, le fue **comunicado por parte del Gerente Municipal**, mediante carta n.° 18-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, al señalar *"(...) la documentación presentada es **IMPROCEDENTE** y solicitarle el esclarecimiento del Artículo 190.3 (...)"*, sin perjuicio de ello, este hecho que no limitaba la posibilidad de la aplicación de la penalidad por la no permanencia del residente de obra acreditado, correspondiente a los 54 días.

Asimismo, Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, teniendo las funciones[15] de dirigir, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y siendo área usuaria[16,17], no comunicó el incumplimiento en el que incurrió el Contratista, ni recomendó la aplicación de penalidades a la empresa Contratista, al Órgano Encargado de Contrataciones[18] a fin de que esta inicie las gestiones administrativas para el cobro de penalidades, por el contrario, emitió conformidad para el pago de la primera valorización en su integridad, sin la deducción de la penalidades, cabe precisar que, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en su clausula décima, relacionada a otras penalidades, señala *"Estas penalidades se deducen a las **valorizaciones** o en la **liquidación final**, según corresponda(...)".*

[15] Funciones establecidas en el Manual de Perfil de Puesto y Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36).**

[16] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2020-MDP/A de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, se aprueba expediente técnico de la Obra a solicitud del Área Usuaria, Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural: asimismo, mediante informe n.° 021-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, Hermes Nicolas Chino Ticona, Subgerente de Infraestructura, efectúa requerimiento para la ejecución física de la Obra.

[17] El numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, precisa *"(...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".***

[18] El numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de (...) la **aplicación de las penalidades**. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".***

4. De la omisión de deducción de penalidad "Otras penalidades" al Contratista, en las valorizaciones o en la liquidación final, que ocasionó perjuicio económico de S/ 26 360,47.

De igual modo, de la información remitida por la Entidad mediante oficio n.° 085-2024-MDP/GM de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, referida a pagos efectuados por la Entidad a favor de Grisalh Contratistas EIRL, se advierte que, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que, se han realizado el pago de cinco (5) valorizaciones, en los cuales **no se efectuó cobro y/o deducción alguna por aplicación de penalidades**, en tanto el monto cancelado en cada valorización equivale al mismo monto valorizado y/o facturado por el Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Detalle de pago y/o cancelación de valorizaciones

Valorización n.°	Periodo	Monto valorizado S/	Factura n.°	Comprobante		Monto pagado incluido IGV S/	Apéndice n.°
				N.°	Fecha		
1	Del 12 al 30 de abril de 2021	44 738,89	E-001-44	0526	27/05/2021	44 738,89	21
				0527	28/05/2021		
2	Del 01 al 31 de mayo de 2021	12 613,18	E-001-46	1006	05/08/2021	12 613,18	22
				1007	05/08/2021		
3	Del 01 al 30 de junio de 2021	65 485,65	E-001-47	1049	12/08/2021	65 485,65	23
				1050	12/08/2021		
4	Del 01 al 31 de julio de 2021	24 055,65	E-001-48	1351	28/10/2021	24 055,65	24
				1352	28/10/2021		
Adicional n.° 1	Julio	26 241,58	E001-49	1392	09/11/2021	26 241,58	25
				1393	09/11/2021		
Total		**146 893,36**				**146 893,36**	

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0526 y 0527 de 27 y 28 de mayo de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente a la valorización n.° 1; Comprobante de Pago n.° 1006 y 1007, ambos de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la valorización n.° 2; Comprobante de Pago n.° 1049 y 1050 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la valorización n.° 3; Comprobante de Pago n.° 1351 y 1352, ambos de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la valorización n.° 4; y Comprobante de Pago n.° 1392 y 1393, ambos de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, correspondiente a la valorización adicional n.° 1.
Elaborado: Comisión de control.

Debiendo preciar que, en cada expediente de pago de cada valorización 1, 2, 3, 4 y adicional 1, obran informes de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad[19] e informes del inspector de obra, otorgando conformidades y tramitando el pago de valorizaciones, conforme al detalle siguiente:

- ✓ Respecto a la **Valorización n.° 1**, pagado mediante comprobante de pago n.° 0526 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, y comprobante de pago n.° 0527 de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente al pago de la detracción; es necesario mencionar que, si bien en los documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 0526 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, obra el informe n.° 520-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el cual no se encuentra suscrito por el sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, la descripción del referido comprobante, señala *"Importe que se gira por el pago mensual de la primera valorización (…) con conformidad informe n.° 344-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT"*, en ese sentido, la Entidad mediante oficio n.° 123-2024-MDP/GM de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, hizo alcance a la comisión de control, el informe n.° 344- 2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

[19] Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que aprueba en Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Platería, que establece como funciones del puesto de sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: "1. (…) controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura (…)", (…) 5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (…)17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras. (…) 21. (…) supervisar y evaluar la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y rural (…) plataformas deportivas, vía convenios u otras modalidades con entidades del gobierno nacional, regional o distrital. (…). 27. Cumplir (…) el Código de Ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección. 31. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia".

De la revisión al informe n.° 344-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se evidencia que otorgó la conformidad[20] de la referida valorización, señalando *"El mondo a cancelar por la valorización N° 01 correspondientes al mes de abril asciende a un monto de S/ 44738.89 (...)"*, sin considerar la aplicación de penalidad alguna.

Asimismo, mediante carta n.° 001-2024-HNCHT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, confirmó haber otorgado la conformidad de la valorización n.° 1, al señalar *"(...) el suscrito solo otorgó conformidad a la valorización N° 01 correspondiente al mes de abril de la ejecución de la obra (...)"*.

✓ De la revisión a la documentación que sustenta el pago de la **Valorización n.° 2,** mediante comprobante de pago n.° 1006 de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y comprobante de pago n.° 1007 de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente al pago de la detracción, se tiene informe n.° 009-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Elvis Yury Paucar Carrasco, en calidad de inspector de obra, así como informe n.° 307-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por Elvis Yury Páucar Carrasco, como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural[21], mediante el cual se otorga *"conformidad para el pago de la segunda valorización"*, sin considerar la aplicación de penalidad alguna.

Cabe precisar que, mediante memorándum n.° 218-2021-MDP/GM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, se designa al servidor de la Entidad, Elvis Yury Paucar Carrasco como inspector de la obra "Creación de la infraestructura deportiva en el centro poblado de Titilaca-Sector Machacmarca, distrito de Platería-Puno – Puno", procedimiento de adjudicación simplificada n.° 01-2020-MDP/CS, debido a que mediante resolución de alcaldía n.° 0135-2021-MDP/A de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se resolvió contrato con el Contratista Supervisor, desempeñándose como Gub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra a su vez.

✓ De la revisión a la documentación que sustenta el pago de la **Valorización** n.° 3, mediante Comprobante de Pago n.° 1049 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, que señala *"Importe que se gira por el pago de la tercera valorización (...)"* y comprobante de pago n.° 1050 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al pago de la detracción, se tiene el informe n.° 008-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por Elvis Yury Paucar Carrasco, inspector de Obra, e informe n.° 315-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por Elvis Yury Páucar Carrasco como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, mediante el cual se otorga *"conformidad para el pago de tercera valorización"*, sin considerar la aplicación de penalidad alguna.

✓ De la revisión a la documentación que sustenta el pago de la **Valorización** n.° 4, mediante comprobante de pago n.° 1351 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, que señala *"Importe que se gira por el pago de la cuarta valorización (...)"* y comprobante de pago n.° 1352 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente al pago de la detracción, se tiene el informe n.° 007-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Elvis Yury Paucar Carrasco, Inspector de Obra, e informe n.° 285-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Elvis Yury Páucar Carrasco como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural,

[20] Emitió el informe con el asunto "Conformidad correspondiente a la valorización n.° 1 del mes de abril de 2021".

[21] Mediante comprobante de pago n.° 1052 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Comprobante de Pago n.° 1053 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Comprobante de Pago n.° 1241 de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Comprobante de Pago n.° 1354 de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Comprobante de Pago n.° 1356 de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Comprobante de Pago n.° 1549 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y Comprobante de Pago n.° 1591 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, con sus respectivos documentos sustentatorios, se acredita el vínculo contractual con la Entidad, bajo la modalidad de locación de servicios.

mediante el cual se otorga *"conformidad para el pago de la valorización n° 04"*, sin considerar la aplicación de penalidad alguna.

- ✓ De la revisión a la documentación que sustenta el pago de la **Valorización adicional n.° 1**, mediante comprobante de pago n.° 1392 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, que señala *"Importe que se gira por el pago de la valorización adicional (…)"* y comprobante de pago n.° 1393 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, correspondiente al pago de la detracción, se tiene el informe n.° 008-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; así como, informe n.° 291-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)** e informe n.° 440-2021-MDP/SGIDUR-EYPC de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, suscritos por Elvis Yury Paucar Carrasco como sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con el cual remite conformidad de la valorización adicional n.° 01, sin considerar la aplicación de penalidad alguna.

Evidenciándose así, que Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria, siendo responsable[22] controlar y evaluar la ejecución de obras públicas (plataformas deportivas) y debiendo conducir su conducta con arreglos a la normativa aplicable (Ley de contrataciones del estado y su Reglamento), no comunicó el incumplimiento en el que incurrió el Contratista, ni recomendó la aplicación de penalidades a la empresa contratista, al Órgano Encargado de Contrataciones, a fin de que esta inicie las gestiones administrativas para el cobro de penalidades, y emitió conformidad de la **valorización n.° 1**, sin considerar la aplicación de penalidades, aun cuando el gerente municipal le comunicó la improcedencia[23] de la solicitud para el cambio de residente de obra.

Por su parte, Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria, siendo responsable[24] de controlar y evaluar la ejecución de obras públicas (plataformas deportivas) y debiendo conducir su conducta con arreglos a la normativa aplicable (Ley de contrataciones del estado y su Reglamento), supervisar la ejecución del contrato de obra, no comunicó el incumplimiento en el que incurrió el Contratista, ni recomendó la aplicación de penalidades a la empresa contratista, al Órgano Encargado de Contrataciones, a fin de que esta inicie las gestiones administrativas para el cobro de penalidades, y emitió conformidad de la **valorización n.° 2, 3, 4 y adicional n.° 1**, sin considerar la aplicación de penalidades, aun cuando el Contratista Supervisor, puso de conocimiento de la Entidad, la improcedencia de la solicitud de cambio de residente de obra, previo a la emisión de las conformidades de las valorizaciones n.° 2, 3, 4 y adicional n.° 1.

Asimismo, Elvis Yury Paucar Carrasco, en su condición de inspector de Obra[25], omitió registrar la infracción en el Cuaderno de Obra, calcular la penalidad según la tabla de penalidades, registrar en cuaderno de obra la aplicación de la penalidad y remitir las valorizaciones con la aplicación de penalidades; así como, comunicar el incumplimiento en el que incurrió el Contratista, al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que esta inicie las gestiones administrativas para el cobro de penalidades, con lo cual, permitió el consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra.

Respecto al hecho que Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tuvo conocimiento de la improcedencia de la solicitud de cambio de residente de

[22] De conformidad a las funciones establecidas en el Manual de Perfil de Puesto y Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, para el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[23] Dicha comunicación fue realizada mediante carta n.° 18-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en razón de que el gerente municipal tomó conocimiento de que la Sub Gerencia comunicó al Contratista la procedencia de solicitud de cambio de residente de obra.

[24] De conformidad a las funciones establecidas en el Manual de Perfil de Puesto y Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, para el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[25] Funciones establecidas en el numeral 32, del capítulo III Requerimiento, de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** de la adjudicación simplificada n.° 001-2021-MDP/CS-1, **Procedimiento para la aplicación de penalidad.**

obra por parte del Contratista, se tiene que, Wilfredo Machaca Nina, gerente Municipal, mediante carta n.° 17-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al Contratista Supervisor, aclaración del artículo 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y mediante carta notarial n.° 002-2021-MDP/GM con fecha de ingreso 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, le requiere información documentada respecto de los criterios y/o documentos tomados en cuenta para que el profesional a ser cambiado cumple con los requisitos exigidos.

Motivo por el cual, el Contratista Supervisor, mediante carta n.° 020-2021-PINTO G&C. E.I.R.L de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, señaló que: *"(...) de la información remitida por el Contratista no se advierte alguno de los supuestos que prevé el artículo 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) además, no existe información documental que valide el requerimiento que hizo el Contratista a la Entidad. Lo peor es que se pretende cambiar al Residente de Obra* ***TRES DÍAS DESPUÉS DE HABER INICIADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA****, lo que legalmente no es posible"*, y si bien mediante carta n.° 005-2021-PINTO G&C. E.I.R.L. recibida por la Entidad el 23 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, ha comunicado en un primer momento que el pedido del Contratista era procedente, a fin de corregir dicho error, **deja sin efecto** la opinión contenida en la Carta n.° 005-2021-PINTO G&C E.I.R.L de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

En ese sentido, la carta n.° 020-2021-PINTO G&C. E.I.R.L de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, que deja sin efecto la opinión contenida en la carta n.° 005-2021-PINTO G&C E.I.R.L de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, es puesto de conocimiento a Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, mediante memorándum n.° 259-2021-MDP/GM de 1 de julio de 2021[26] **(Apéndice n.° 31)**, con la disposición por parte del Gerente Municipal de emitir pronunciamiento y dar cumplimiento de lo dispuesto.

Sin embargo, se evidencia que Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, pese a que tomó conocimiento que el Contratista Supervisor, dejó sin efecto la procedencia del cambio del residente de obra, al manifestar que no es posible legalmente la procedencia del cambio, no comunicó el incumplimiento en el que incurrió el Contratista, ni recomendó la aplicación de penalidades a la empresa contratista, al Órgano Encargado de Contrataciones, a fin de que esta inicie las gestiones administrativas para el cobro de penalidades y emitió conformidad de la **valorización n.° 2, 3, 4 y adicional n.° 1**, sin considerar la aplicación de penalidades.

Del mismo modo, sin realizar observaciones, permitió el consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra, es decir, sin aplicación de penalidades, conforme se desarrolla a continuación:

Mediante oficio n.° 114-2024-MDP/GM de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, la comisión de control recabó información de la Entidad, relacionada al expediente de liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°6)**, del cual se advierte que, el **expediente de liquidación final fue presentado por el representante Legal de Grisalh Contratistas EIRL** con carta n.° 069-2021-GRISALH CONTRATISTAS EIRL de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en cuyo contenido se precisa que no se ha generado penalidades de ningún tipo, conforme a los siguientes documentos:

- Folio n.° 0086: Copia de la carta s/n.° de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, por la cual César Ernesto Salas Fernández presentó a Grisalh Contratistas EIRL, su renuncia *"por motivos personales"*.

- Folio n.° 0087: Copia de la carta n.° 023-2021-GRISALH CONTRATISTAS.EIRL, recibida por la Entidad el **22 de abril de 2021 (Apéndice n.° 13)**, por la cual Grisalh Contratistas EIRL,

[26] Recepcionado el 1 de julio de 2021.

solicitó el cambio de Residente de obra en el marco del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, manifestando como sustento: *"(...) en fecha de entrega de terreno y días* ***posteriores hemos empezado trabajando con el residente Ing. Cesar Ernesto Salas Fernández con CIP N° 167240****; sin embargo, por problemas ajenos a la voluntad de la Empresa,* ***el profesional aludido ha renunciado****...".*

- Folios n.° 147 al 186: Cuaderno de obra original, en los cuales en el folio n.° 6, obra el asiento n.° 4[27] de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, del Residente de obra **César Ernesto Salas Fernández,** comunicando su renuncia al Supervisor, sin documentar ni entregar evidencia o sustento, limitándose solo a indicar que: *"(...) El recurrente quien actúa como residente renunció de manera irrevocable por razones netamente de salud mas aún que mi residencia es en la ciudad de Juliaca. Formalmente hare llegar mi carta de renuncia (...)".*

 Y en el folio n.° 153, se evidencia obra el asiento n.° 5[28] de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, anotaciones del nuevo Residente de Obra, **Jaime Chevarría Tisnado,** comunicando que el cambio de residente de obra cuenta con opinión favorable por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad: *"(...) se tuvo respuesta positiva por parte del Ing. Hermes Nicolas Chino Ticona con cargo de Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Platería, mediante Carta n.° 023-2021-MDP/A".*

- Folio n.° 117: Documento referido a sección de Cálculo de Penalidades, en el cual se señaló: *"(...)* ***En el proceso de ejecución de obra no se ha generado penalidades de ningún tipo****, tampoco se ha generado mayores gastos generales, conforme se desprende de los actuados y correspondencia existente...".* (El resaltado es nuestro).

Se advierte que, el expediente de liquidación final de obra, que fue objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad a través del **informe n.° 493-2021-MDP/SGIDUR/EYPC** de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11), emitido por Elvis Yuri Páucar Carrasco como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural de la Entidad** el 6 de diciembre de 2021, mediante el cual concluye que este *"es conforme"*, e inclusive respecto a penalidades se consideró un cálculo de aplicación de penalidades en S/ 0,00 y un saldo a favor del contratista de S/ 50 839,09:

"(...)
E. PENALIDADES Y DESCUENTOS
Multa por atraso de obra : (S/. 0.00)
Indemnización por atraso de obra : (S/. 0.00)
(...)
J. PENALIDADES Y DESCUENTOS
Multa por atraso de obra : (S/. 0.00)
Indemnización por atraso de obra : (S/. 0.00)
(...)
RESUMEN FINAL DE SALDOS

DESCRIPCIÓN	*MONTO*
Saldo al Contratista cancelar – Contractual	*11,269.46*
Reintegro Reajuste de Precios – Contractual	*9,489.77*
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento 10% - Contractual	*26,360.48*
Saldo al Contratista a cancelar – Adicional N° 01	*117.03*
Reintegro Reajuste de Precios – Adiciona N° 01	*673.61*
Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento 10% - Adicional N° 01	*2,928.74*
Saldo a favor del contratista	*50,839.09*

(...)"

[27] Folio 323 del expediente de liquidación de obra.
[28] Folio 322 del expediente de liquidación de obra.

Sin perjuicio de que la procedencia de solicitud de cambio de residente de obra, fuera dejada sin efecto por el Contratista Supervisor y que dicho documento fuera de conocimiento de Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, citado servidor, al realizar la evaluación de la documentación que obra en el expediente de liquidación final del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°6)**, y en cumplimiento de sus funciones[29], pudo advertir el incumplimiento de Grisalh Contratistas EIRL, de que no mantuvo por el plazo mínimo de sesenta (60) días calendarios al Residente de obra propuesto, conforme lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, la inaplicación de penalidades en el expediente de liquidación de obra presentado por el Contratista, tampoco ha sido advertida por la Entidad a través de Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, en el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación presentado por el Contratista con carta n.° 069-2021-GRISALH CONTRATISTAS EIRL de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en tanto que, mediante informe n.° 493-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, concluyó que la liquidación del contrato de obra **es conforme,** y que *"(…) los cálculos realizados son concordantes a la normativa de Contrataciones del Estado (…)"*.

De lo indicado, se desprende que Elvis Yury Paucar Carrasco, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, no realizó ninguna observación a la liquidación final de obra presentada por el Contratistas, accionar que permitió su consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra mediante la Resolución de Alcaldía n.° 213-2021-MDP/A de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por la cual se aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 303 055,44, en la cual, tampoco se advierte que se haya considerado la aplicación de **penalidades**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de liquidación del contrato

Concepto	Monto valorizado S/	Monto pagado S/	Saldo a favor del contratista S/
Monto valorizado	158 162,83	146 893,36	11 269,47
Reajuste de la valorización	9 489,77	0,00	9 489,77
Adelanto directo	26 360,48	26 360,48	0,00
Adelanto por materiales	52 720,93	52 720,93	0,00
Monto valorizado adicional	26 358,62	26 241,58	117,03
Reajuste de adicional	673,61	0,00	673,71
Devolución de garantía de fiel cumplimiento – prestaciones adicionales	26 360,48	0,00	26 360,48
Devolución de garantía de fiel cumplimiento – prestaciones adicionales	2 928,74	0,00	2 928,74
TOTAL S/	**303 055,44**	**252 216,35**	**50 839,09**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 213-2021-MDP/A de fecha 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado: Comisión de control.

Así también, la Entidad pudo deducir y/o efectuar el cobro de penalidades de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 26 360,48, retenido por el monto del contrato original; y, S/ 2 928,74 retenido por el monto de la ejecución de la prestación adicional, situación que no ocurrió, en tanto el monto

[29] Manual de Perfil de Puestos y Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)** para el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

íntegro de esta garantía, fue devuelta a Grisalh Contratistas EIRL, mediante depósitos de 13 de enero de 2022[30].

Por lo antes expuesto, de los documentos proporcionados por la Entidad, se advierte que, no existe ninguna observación por parte de la Entidad al Contratista, respecto al incumplimiento de mantener por el plazo mínimo de sesenta (60) días calendarios al Residente de obra inicialmente propuesto y su consecuente aplicación de penalidades por dicho incumplimiento, conforme estuvo exigido en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debiendo precisar que, de acuerdo a lo descrito en párrafos anteriores, se evidencia que el residente propuesto y/o acreditado por el Contratista, César Ernesto Salas Fernández con CIP n.° 167240, tuvo participación en la obra desde el 12 de abril de 2021, fecha en que inició la ejecución de la obra, hasta el 17 de abril de 2021, día en el que suscribió el asiento n.° 4 de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en el cuaderno de obra, permaneciendo en obra **sólo** seis (6) días calendarios, correspondiendo la aplicación de "Otras penalidades", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de permanencia del residente de obra – personal clave y cálculo de la penalidad "Otras penalidades"

Participación del residente de obra	Acto o diligencia	Fecha	Días de permanencia (días calendarios)	Plazo mínimo de permanencia (60 días calendarios)[31]	Días de ausencia del personal (días calendarios)
César Ernesto Salas Fernández con CIP n.° 167240	Inicio de ejecución de obra	12/04/2021	6	10/06/2021	54
	Renuncia de residente	15/04/2021			
	Suscripción del Asiento n.° 04 del Cuaderno de Obra	17/04/2021			
Penalidad establecida en la Cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM: 0.5 UIT (año 2021 UIT = S/ 4 400,00)					2 200,00
Monto de penalidad					118 800,00
Monto máximo de la penalidad (10% del monto contractual) (S/ 263 604,71 x 10%)					26 360,47

Fuente: Elaboración en base a información obtenida de Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 8)** y Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se muestra la penalidad calculada por día de incumplimiento que debió ejecutarse, la cual asciende a S/ 118 800,00, contados desde el primer día de los sesenta (60) días respecto a la permanencia mínima del personal acreditado ofertado; sin embargo, en la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, también se ha estipulado que tanto la penalidad por mora u otras penalidades, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente de diez por ciento 10% del monto del contrato vigente, por lo que, teniendo en cuenta que, el monto contractual asciende a S/ 263 604,71, el 10% equivale a S/ 26 360,47.

Finalmente, la Obra fue contratada por la suma de S/ 263 604,71[32], con un adicional de S/ 29 287,35[33], asimismo mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2021-MDP/A de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó liquidación de contrato, por el que se reconoce la suma de S/ 10 163,38 por concepto de reajuste de precios, montos que fueron

[30] Información obtenida de los comprobantes de pago n.° 1651 y n.° 1660, ambos de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, asimismo la liquidación del contrato de la Obra fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 213-2021-MDP/A de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[31] Cabe precisar que la Obra fue contratada con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, asimismo se aprobó un adicional con una ampliación de plazo de veinticinco (25) días calendario, por el cual se amplió dicho plazo de ejecución, en ese sentido, el plazo de ejecución total de la obra fue de ciento quince (115) días calendario.
[32] Según contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
[33] Adicional aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDP/A de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

pagados en su totalidad por la entidad, evidenciándose la no aplicación de penalidades, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de pago y/o cancelación de valorizaciones

N°	Expediente Siaf n.°	Comprobante de Pago		Monto S/[34]	Apéndices N°
		n.°	Fecha		
1	0000000191	0298	15/04/2021	50 612,93	32
2	0000000191	0341	27/04/2021	2 108,00	32
3	0000000192	0252	08/04/2021	25 306,48	32
4	0000000192	0342	27/04/2021	1 054,00	32
5	0000000416	0526	27/05/2021	42 948,89	21
6	0000000416	0527	28/05/2021	1 790,00	21
7	0000000700	1006	05/08/2021	11 100,18	22
8	0000000700	1007	05/08/2021	1 513,00	22
9	0000000751	1049	12/08/2021	62 866,65	23
10	0000000751	1050	12/08/2021	2 619,00	23
11	0000000983	1351	28/10/2021	23 103,65	24
12	0000000983	1352	28/10/2021	952,00	24
13	0000001016	1392	09/11/2021	25 191,58	25
14	0000001016	1393	09/11/2021	1 050,00	25
15	0000001257	1651	31/12/2021	2 928,74	32
16	0000001259	1660	31/12/2021	26 360,47	32
17	0000001044	1507	12/12/2022	13 742,23	32
18	0000001044	1508	16/12/2022	573,00	32
19	0000001021	1532	13/12/2022	9 756,39	32
20	0000001021	1533	16/12/2022	407,00	32

Fuente: Oficio n.° 085-2024-MDP/GM de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, oficio n.° 122-2024-MDP/GM de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado: Comisión de control.

Lo expuesto en los párrafos anteriores denota incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"(…)
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder…"

Artículo 32. El contrato
"(…)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (…)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"(…)

[34] Cabe precisar que mediante comprobante de pago n.° 1651 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se hace la devolución de la retención del 10% de la garantía del adicional de obra por S/ 2 928,74, asimismo, mediante comprobantes 1507, 1508, 1532 y 1533, de 12,16,13 y 16 de diciembre de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 32)**, se efectúa el pago de adeudo de las valorizaciones y reintegro, considerando nuevamente la devolución de la retención del 10% de la garantía del adicional de obra por S/ 2 928,74.

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias aplicables.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)
5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

Artículo 163. Otras Penalidades

"(...)
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintos al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar..."

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"(...)
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad sólo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado..."

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 para la ejecución de la obra "Creación de la Infraestructura Deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería – Puno - Puno"**

"(...)
Clausula décima quinta: Penalidades
(...)
OTRAS PENALIDADES:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menos a los 60 días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la obra
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Estas penalidades se deducen a las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDP/CS-1, contratación de la ejecución de obra: "Creación de la Infraestructura Deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería – Puno - Puno".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPITULO III:
REQUERIMIENTO
(...)
22. PERSONAL
(...)

- *El Contratista empleará obligatoriamente a los Profesionales propuestos para la ejecución de la Obra, salvo que la Supervisión solicite su sustitución (...)"*

Los hechos descritos, habrían ocasionado un perjuicio a la Entidad de S/ 26 360,47, por la no aplicación de penalidades (Otras penalidades), al haber aprobado el cambio de residente de obra, aun cuando no se encontraba sustentado en las excepciones que prevé la normativa de contrataciones; posteriormente al haber tomado conocimiento de la improcedencia de la solicitud de cambio de personal y pese a ello, emitir conformidad para el pago de las valorizaciones y aprobación de liquidación del contrato de Obra, sin la aplicación de penalidades.

Situación que fue ocasionada por el accionar de servidores de la Entidad, quienes comunicaron la procedencia de la solicitud de cambio de personal cuando no correspondía, y, tramitaron las valorizaciones y liquidación sin la aplicación de penalidades, a favor del Contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Luego de la comunicación de la cédula de notificación **(Apéndice n.° 35),** las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Elvis Yuri Paucar Carrasco no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 35**, del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Hermes Nicolas Chino Ticona**, identificado con DNI n.° [redacted], **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** de la Municipalidad Distrital de Platería, designado mediante contrato de locación de servicios n.° 018-2021-MDP de 7 de enero de 2021, contrato de locación de servicios n.° 068-2021-MDP de 1 de febrero de 2021, contrato de locación de servicios n.° 113-2021-MDP, de 1 de marzo de 2021, contrato de locación de servicios n.° 137-2021-MDP de 7 de abril de 2021, contrato de locación de servicios n.° 201-2021-MDP de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; periodo de gestión de 7 de enero de 2021 al 30 de mayo de 2021; a quien se le comunicó

el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0463-SCE005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en mérito al cual presentó el escrito n.° 01, presentado extemporáneamente el 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, conteniendo trece (13) folios. Quien en ejercicio de sus funciones como **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, emitió carta n.° 023-2021-MDP/A de **26 de abril de 2021 (Apéndice n.° 16)**, dirigida al Contratista, comunicando **la procedencia de la solicitud del cambio de residente de obra**, cuando no correspondía, puesto que el personal acreditado, no permaneció como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, para poder solicitar de manera justificada se le autorice la sustitución.

Asimismo, no reveló, ni comunicó el incumplimiento en el que incurrió el Contratista, ni recomendó la aplicación de penalidades al Contratista, al Órgano Encargado de Contrataciones, a fin de que esta inicie las gestiones administrativas para el cobro de penalidades, por el contrario, mediante informe n.° 344- 2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, emitió conformidad para el pago de la **valorización n.° 1** en su integridad, sin la deducción de penalidades.

Pese a que, luego de la comunicación de la procedencia de la solicitud al contratista y previo a otorgamiento de la conformidad, el gerente municipal mediante carta n.° 18-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, le comunicó que la solicitud de cambio de residente de obra, era improcedente, asimismo, puso de conocimiento que el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, cuyo incumplimiento acarrea la aplicación de penalidades por cada día de ausencia del personal en la obra; y que la aplicación de esta penalidad sólo puede exceptuarse en los casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión; con lo cual, imposibilitó la aplicación de "otras penalidades" establecidas en el contrato, ocasionando perjuicio en contra de la Municipalidad Distrital de Platería por S/ 26 360,47.

Con su accionar contravino el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la supervisión de la Entidad; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 163.1 del artículo 163° y numerales 190.2 y 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que regulan la organización de la entidad para las contrataciones, otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; así también la cláusula décima quinta: penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, referido a otras penalidades, y el numeral 2.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referido a personal propuesto.

Asimismo, transgredió el principio de probidad, establecido la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 6°, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que prescribe: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Situación que evidencia que **Hermes Nicolas Chino Ticona**, incumplió las funciones del puesto, como **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, establecido en el Manual de Perfiles y Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que señala *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras (...)"*, *"5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *"17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución (...) supervisión (...) de obras"*, *"22. Efectuar y supervisar la valoración de avance de (...) ejecución de obras que contrate la municipalidad (...)"*, *"27. Cumplir (...) el Código de Ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección"* y *"31. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones de la sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que señala *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras (...)"*, *"5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *"17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución (...) supervisión (...) de obras"*, *"22. Efectuar y supervisar la valorización de avance de (...) ejecución de obras que contrate la municipalidad (...)"*, *"27. Cumplir (...) el Código de Ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección"* y *"31. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia"*.

Asimismo, en su calidad de **área usuaria**, incumplió su función establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", que señala *"5.2 La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"*.

Con tales actuaciones, Hermes Nicolas Chino Ticona, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 26 360,47, como consecuencia de la comunicación de la procedencia de la solicitud del cambio de residente de obra y la no aplicación de penalidades por la no permanencia de sesenta (60) días desde el inicio de la participación del residente de obra en la ejecución del contrato.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Hermes Nicolas Chino Ticona, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Elvis Yuri Paucar Carrasco**, identificado con DNI n.° [redacted] **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** de la Municipalidad Distrital de Platería, designado mediante contrato de locación de servicios n.° 230-2021-MDP de 10 de junio de 2021, contrato de locación de servicios n.° 270-2021-MDP de 5 de julio de 2021, contrato de locación de servicios n.° 180-2021-MDP de 1 de agosto de 2021, contrato de locación de servicios n.° 241-2021-MDP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, periodo de gestión de 5 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021; asimismo, **inspector de obra**, designado mediante Memorándum n.° 218-2021-MDP/GM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, periodo de gestión de 14 de junio de 2021 al 9 de diciembre de 2021[35]; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0463-SCE005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en ejercicio de sus funciones como **sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, suscribió informe n.° 307-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la valorización n.° 2; informe n.° 315-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la valorización n.° 3; informe n.° 285-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la valorización n.° 4; informe n.° 291-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)** e informe n.° 440-2021-MDP/SGIDUR-EYPC de 12 de octubre de 2021, correspondiente a la valorización adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**.

En ese sentido, en su calidad de **sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, no reveló, ni comunicó el incumplimiento en el que incurrió el Contratista, ni recomendó la aplicación de penalidades al Contratista, por la no permanencia mínima del personal acreditado en la Obra, al Órgano Encargado de Contrataciones, a fin de que esta inicie las gestiones administrativas para el cobro de penalidades, por el contrario, emitió conformidad de la valorización n.° 2, 3, 4 y adicional n.° 1, sin considerar la aplicación de penalidades, aun cuando el Contratista Supervisor, mediante carta

[35] Resolución de Alcaldía n.° 213-2021-MDP/A de 9 de diciembre de 2021, que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDP/GM **(Apéndice n.° 11)**.

n.° 020-2021-PINTO G&C. E.I.R.L de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, puso de conocimiento de la Entidad, su cambio de opinión, dejando sin efecto la opinión favorable de la procedencia de la solicitud de cambio de residente de obra, previo a la emisión de las conformidades de las valorizaciones n.° 2, 3, 4 y adicional n.° 1.

Asimismo, en ejercicio de sus funciones como **inspector de obra**, suscribió informe n.° 009-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la valorización n.° 2; informe n.° 008-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la valorización n.° 3; informe n.° 007-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la valorización n.° 4; informe n.° 008-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, correspondiente a la valorización adicional n.° 1, mediante los cuales, omitió registrar la infracción en el Cuaderno de Obra, calcular la penalidad según la tabla de penalidades, registrar en cuaderno de obra la aplicación de la penalidad y remitir las valorizaciones con la aplicación de penalidades.

Finalmente, en su calidad de **sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural,** emitió informe n.° 493-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, sin realizar observaciones al expediente de liquidación presentado por el Contratista, permitiendo quede consentido, documento que sirvió de sustento para que la Entidad efectúe la aprobación de la liquidación de obra, mediante Resolución de Alcaldía, con lo cual, permitió el consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera de la Obra, sin deducir la aplicación de penalidades, con dicho accionar, imposibilitó la aplicación de "otras penalidades" establecidas en el contrato, ocasionando perjuicio en contra de la Municipalidad Distrital de Platería por S/ 26 360,47.

Con su actuar contravino el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la supervisión de la Entidad; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 163.1 del artículo 163° y numerales 190.2 y 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que regulan la organización de la entidad para las contrataciones, otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; así también la cláusula décima quinta: penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, referido a otras penalidades, y el numeral 2.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referido a personal propuesto.

Asimismo, transgredió el principio de probidad, establecido la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, artículo 6°, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que prescribe: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para así o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Situación que evidencia que **Elvis Yuri Paucar Carrasco**, incumplió las funciones del puesto, como **sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, establecido en el Manual de Perfiles y Puestos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que señala *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras (...)"*, *"5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *"17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución (...) supervisión (...) y liquidación técnica financiera de obras"*, *"22. Efectuar y supervisar la valoración de avance de (...) ejecución de obras que contrate la municipalidad (...)"*, *"27. Cumplir (...) el Código de Ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección"* y *"31. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia"*.

Del mismo modo, incumplió las funciones de la sub gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, que señala *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras (...)"*, *"5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *"17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución (...) supervisión (...) y liquidación técnica financiera de obras"*, *"22. Efectuar y supervisar la valorización de avance de (...) ejecución de obras que contrate la municipalidad (...)"*, *"27. Cumplir (...) el Código de Ética de la Función Pública en los órganos internos bajo su dirección"* y *"31. Las demás funciones que le correspondan por normas sobre la materia"*.

Asimismo, en su calidad de **área usuaria**, incumplió su función establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", que señala *"5.2 La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"*.

Del mismo modo, en su calidad de **inspector de obra**, incumplió su función establecida en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, que señala procedimiento para la aplicación de otras penalidades es según informe de inspector de obra, en concordancia con el numeral 32, del capítulo III Requerimiento, de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 3)** de la adjudicación simplificada n.° 001-2021-MDP/CS-1, que señala el **procedimiento para la aplicación de penalidad**[36]: *"1. El Supervisor de Obra al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tabla de Penalidades,* ***registra la infracción en el Cuaderno de Obra*** *(...)"*, *"3. El Supervisor de Obra* ***procede a calcular la penalidad*** *según la Tabla de penalidades, sobre la base del Monto del Contrato vigente, por día, personal de ocurrencia, de corresponder (...)"*, *"4. El Supervisor de Obra* ***registra en el cuaderno de obra la aplicación de la penalidad y mediante carta comunica a la Municipalidad Distrital de Platería que la penalidad será incluida en la siguiente valorización"***, *"5. El Supervisor de Obra elabora y* ***remite la valorización con la aplicación de la penalidad"***.

Así también, incumplió las funciones del inspector establecidas en el artículo 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", que señala *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*.

Con tales actuaciones, **Elvis Yuri Paucar Carrasco**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector de obra, ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 26 360,47, como consecuencia de la no aplicación de penalidades por la no permanencia de sesenta (60) días desde el inicio de la participación del residente de obra en la ejecución del contrato.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elvis Yuri Paucar Carrasco**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad a la "Entidad declaró procedente y autorizó a contratista, la sustitución de personal clave durante la ejecución obra, pese a que no acreditó permanencia mínima, ni excepciones de aplicación de penalidad (muerte, invalidez

[36] Cabe precisar que el articulo 186.1. del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda y queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra, en ese sentido, al haberse resuelto el contrato con el Contratista Supervisor, Elvis Yuri Paucar Carrasco, asumió el cargo de Inspector de obra mediante memorándum n.° 218-2021-MDP/GM de 14 de junio de 2021.

sobreviniente ni inhabilitación para ejercer la profesión), situación que ocasionó perjuicio de S/ 26 360,47", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Platería, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que durante la ejecución de la obra: "Creación de la Infraestructura Deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería – Puno - Puno", la Entidad no aplicó de "otras penalidades", por la no permanencia del personal acreditado por el Contratista, puesto que el **residente de obra,** no permaneció por un periodo mínimo de 60 días calendario, es decir, desde iniciada la ejecución de la Obra el **12 de abril de 2021**, sin embargo, de las anotaciones en el cuaderno de obra, se advierte que, el residente de obra que inició su ejecución, sólo registró anotaciones por 6 días calendario, es decir, hasta el **17 de abril de 2021**, fecha en la que, a través del cuaderno de obra registró su renuncia, identificándose un lapso de 54 días en los cuales no permaneció en obra.

 Asimismo, si bien el **22 de abril de 2021**, el Contratista, comunicó recién a la Entidad, el cambio de residente de obra, se debe precisar que la causal invocada por este no era aplicable, por cuanto la obra, recién se encontraba en sexto día de su ejecución, además se evidenció que los hechos comunicados por el Contratista no justificaban ningún caso de excepción de aplicación de la penalidad por permanencia del personal (Muerte, invalidez sobreviniente ni inhabilitación para ejercer la profesión), previsto en la normativa de contrataciones.

 No obstante, lo indicado, el Contratista Supervisor, opinó favorablemente respecto a la sustitución del residente de obra, y luego la Entidad (**26 de abril de 2021**), declaró procedente y autorizó la sustitución del residente de obra; hecho que no limitaba la posibilidad de la aplicación de la penalidad por la no permanencia del residente de obra acreditado, correspondiente a los 54 días, más aún si, servidores de la Entidad tomaron conocimiento de la improcedencia de dicha solicitud, pese a ello, emitieron conformidad de las valorizaciones y aprobaron la liquidación final, sin considerar la aplicación de penalidades.

 Los hechos descritos anteriormente, han contravenido lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a la supervisión de la Entidad; numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 163.1 del artículo 163° y numerales 190.2 y 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, que regulan la organización de la entidad para las contrataciones, otras penalidades y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; así también la cláusula décima quinta: penalidades del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2021-MDP/GM, referido a otras penalidades, y el numeral 2.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referido a personal propuesto; ocasionando perjuicio de S/ 26 360,47. Situación que fue ocasionada por el accionar de servidores de la Entidad, quienes comunicaron la procedencia de la solicitud de cambio de personal cuando no correspondía, y, tramitaron las valorizaciones y liquidación sin la aplicación de penalidades, a favor del Contratista. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia certificada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2021-MDP/CS-1 (Parte pertinente).

Apéndice n.° 4:
- Copia certificada del formato n.° 15 - Acta de apertura, evaluación y calificación de 26 de febrero de 2021.
- Copia certificada del formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del anexo n.° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDP/GM de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de la carta n.° 016-2021-MDP/A de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del cuaderno de obra, que contiene:
- Copia certificada de acta de entrega de terreno de 7 de abril de 2021 (folio 02).
- Copia certificada del acta de inicio de obra de 12 de abril de 2021 (folio 04)

Apéndice n.° 9: Copia certificada del contrato de servicio n.° 02-2021-MDP/GM – Supervisor de ejecución de obra de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de la carta s/n.° de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 11:
- Copia certificada del oficio n.° 114-2024-MDP/GM. de 17 de octubre de 2024.
- Copia certificada de la resolución de alcaldía n.° 213-2021-MDP/A. de 9 de diciembre de 2021.

- Copia certificada de la carta n.° 069-2021-GRISALH CONTRATISTAS EIRL de 29 de octubre de 2021.

Copia certificada del informe n.° 493-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de la carta n.° 022-2021-GRISALH CONTRATISTAS.EIRL de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de la carta n.° 023-2021-GRISALH CONTRATISTAS.EIRL recibida el 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de la carta n.° 021-2021-MDP/SGIDUR de 20 de abril de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de la carta n.° 005-2021-PINTO G&C. E.I.R.L., recibida por Alcaldía el 23 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16:
- Copia certificada de la carta n.° 023-2021-MDP/A de 26 de abril de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 286-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 17:
- Copia certificada de la carta n.° 17-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021.
- Copia certificada de la carta n.° 18-2021-MDP/GM de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del informe n.° 329-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 7 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19:
- Copia certificada de la resolución de alcaldía n.° 182-2020-MDP/A. de 23 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del informe n.° 021-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20:
- Copia certificada del oficio n.° 085-2024-MDP/GM. de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del comprobante de pago n.° 0526 de 27 de mayo de 2021 y comprobante de pago n.° 0527 de 28 de mayo de 2021, documentos adjuntos en copias simples y certificadas, que además contiene:

- Copia certificada del informe n.° 520-2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 14 de mayo de 2021

Apéndice n.° 22: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1006 de 5 de agosto de 2021 y comprobante de pago n.° 1007 de 5 de agosto de 2021, documentos adjuntos en copias simples y certificadas, que además contiene:

- Copia certificada del informe n.° 009-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 5 de agosto de 2021

- Copia certificada del informe n.° 307-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 5 de agosto de 2021

Apéndice n.° 23: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1049 de 12 de agosto de 2021 y comprobante de pago n.° 1050 de 12 de agosto de 2021, documentos adjuntos en copias simples y certificadas, que además contiene:

- Copia certificada del informe n.° 008-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 9 de agosto de 2021

- Copia certificada del informe n.° 315-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 12 de agosto de 2021

Apéndice n.° 24: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1351 de 28 de octubre de 2021 y comprobante de pago n.° 1352 de 28 de octubre de 2021, documentos adjuntos en copias simples y certificadas, que además contiene:

- Copia certificada del informe n.° 007-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de octubre de 2021

- Copia certificada del informe n.° 285-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de agosto de 2021

Apéndice n.° 25 Copia certificada y simple del comprobante de pago n.° 1392 de 9 de noviembre de 2021 y comprobante de pago n.° 1393 de 9 de noviembre de 2021, documentos adjuntos en copias simples y certificadas, que además contiene:

- Copia certificada del informe n.° 291-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 13 de agosto de 2021.

- Copia certificada del informe n.° 440-2021-MDP/SGIDUR-EYPC de 12 de octubre de 2021.

- Copia certificada del informe n.° 008-2021-MDP/SGIDUR/EYPC de 8 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 26

- Copia certificada del oficio n.° 123-2024-MDP/GM de 29 de octubre de 2024.

- Copia certificada del informe n.° 344- 2021-MDP/SGIDUR/HNCHT de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 27 Copia certificada de la carta n.° 001-2024-HNCHT de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28 Copia certificada de la resolución de alcaldía n.° 0135-2021-MDP/A de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 29 Copia certificada de la carta notarial n.° 002-2021-MDP/GM. con fecha de ingreso 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30 Copia simple de la carta n.° 020-2021-PINTO G&C. E.I.R.L de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 31 Copia certificada del memorándum n.° 259-2021-MDP/GM de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 32

- Copia certificada de los comprobantes de pago n.° 0298, 0341, 0342, 1651, 1660 de 2021.
- Copia certificada de los comprobantes de pago n.° 1507, 1508, 1532 y 1533 de 2022.
- Copia certificada del oficio n.° 122-2024-MDP/GM de 24 de octubre de 2024, que contiene el comprobante de pago n.° 0252 de 8 de abril de 202 y captura de pantalla de reporte de pagos del SIAF a Grisalh Contratistas E.I.R.L., correspondiente al 2021, debidamente visados.

Apéndice n.° 33 Copia certificada de la resolución de alcaldía n.° 132-2021-MDP/A. de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 34

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 060 de 16 de febrero de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 018-2021-MDP. de 7 de enero de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0176 de 18 de marzo de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 068-2021-MDP. de 1 de febrero de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0265 de 15 de abril de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 113-2021-MDP, de 1 de marzo de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0430 de 14 de mayo de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 137-2021-MDP de 7 de abril de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0629 de 7 de junio de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 201-2021-MDP de 10 de mayo de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1052 de 12 de agosto de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 270-2021-MDP de 5 de julio de 2021.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1053 de 12 de agosto de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 230-2021-MDP de 10 de junio de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1241 de 30 de setiembre de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1354 de 29 de octubre de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 180-2021-MDP. de 1 de agosto de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1356 de 29 de octubre de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1549 de 9 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1591 de 27 de diciembre de 2021, y documentos adjuntos en copias certificadas, que además contiene:
 - Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 241-2021-MDP. de 1 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del memorándum n.° 218-2021-MDP/GM de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 35

- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0463-SCE005 de 15 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0463-02-007 y el cargo de notificación, ambos firmados digitalmente el 18 de noviembre de 2024.
- Representación impresa de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0463-SCE005 de 18 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0463-02-007 y el cargo de notificación, ambos firmados digitalmente el 18 de noviembre de 2024.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 36

- Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), parte pertinente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020.

- Copia certificada del Manual de Perfil de Puestos (MPP), parte pertinente, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDP de 10 de febrero de 2020.

Puno, 28 de noviembre de 2024.

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión de Control

Diana Mariluz Cachi Velásquez
Jefe de la Comisión de Control

Diana Mariluz Cachi Velásquez
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 28 de noviembre de 2024.

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 110-2024-2-0463-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad declaró procedente y autorizó a contratista, la sustitución de personal clave durante la ejecución obra, pese a que no acreditó permanencia mínima, ni excepciones de aplicación de penalidad (muerte, invalidez sobreviniente ni inhabilitación para ejercer la profesión), situación que ocasionó perjuicio de S/ 26 360,47	Hermes Nicolas Chino Ticona	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	07/01/2021	30/05/2021	Locación de servicios	[redacted][1]	-		X		
2		Elvis Yuri Paucar Carrasco	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	05/07/2021	31/12/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
				Inspector de Obra	14/06/2021	09/12/2021	Locación de servicios						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

[1] Casilla electrónica de asignación obligatoria creada por la Contraloría General de la Republica y puesto en uso por el Ex servidor.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Jerson Waldhyr FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 11:38:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Puno, 04 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 002107-2024-CG/OC0463

Señor:
Edver Ciro Ccosi Ccosi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Plateria
Plaza De Armas S/N
Puno/Puno/Plateria

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 110-2024-2-0463-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001750-2024-CG/OC0463 de 4 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la "Permanencia de personal clave en la ejecución de la obra: Creación de la infraestructura deportiva en el Centro Poblado de Titilaca – Sector Machacmarca, distrito de Platería – Puno - Puno", período de 5 de febrero de 2021 al 16 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Platería a su cargo.

Al respecto, como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 110-2024-2-0463-SCE, que consta de dos (2) tomos que contienen mil ciento doce (1112) folios incluyendo sus apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que en el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe, ello en atención a la normativa de la referencia b).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

(JGG/dcv)
Nro. Emisión: 03171 (0463 - 2024) Elab:(U63259 - 0463)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LYJHUCM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 15:59:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002107-2024-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 110-2024-2-0463-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDVER CIRO CCOSI CCOSI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PLATERIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la "Permanencia de personal clave en la ejecución de la obra: Creación de la infraestructura deportiva en el Centro Poblado de Titilaca - Sector Machacmarca, distrito de Platería - Puno - Puno", período de 5 de febrero de 2021 al 16 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Platería a su cargo.

Al respecto, como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 110-2024-2-0463-SCE, que consta de dos (2) tomos que contienen mil ciento doce (1112) folios incluyendo sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207208834**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0463-02-007
2. OFICIO-002107-2024-OC0463
3. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 4
4. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 6
5. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 7
6. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 9
7. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 10
8. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 1
9. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U6RWOA**

10. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 3
11. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 5
12. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 8
13. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 13
14. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 11
15. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 12
16. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 14
17. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 15
18. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 16
19. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 17
20. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 18

NOTIFICADOR : DIANA MARILUZ CACHI VELASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U6RWOA**

Firmado digitalmente por CACHI VELASQUEZ Diana Mariluz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 15:59:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0463-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002107-2024-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 110-2024-2-0463-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDVER CIRO CCOSI CCOSI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PLATERIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207208834
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1113

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la "Permanencia de personal clave en la ejecución de la obra: Creación de la infraestructura deportiva en el Centro Poblado de Titilaca - Sector Machacmarca, distrito de Platería - Puno - Puno", período de 5 de febrero de 2021 al 16 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Platería a su cargo.

Al respecto, como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 110-2024-2-0463-SCE, que consta de dos (2) tomos que contienen mil ciento doce (1112) folios incluyendo sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-002107-2024-OC0463
2. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 4
3. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 6
4. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OVQ3F1**

Firmado digitalmente por CACHI VELASQUEZ Diana Mariluz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 15:59:18 -05:00

5. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 9
6. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 10
7. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 1
8. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 2
9. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 3
10. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 5
11. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 8
12. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 13
13. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 11
14. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 12
15. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 14
16. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 15
17. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 16
18. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 17
19. Informe de SCE 110-2024-2-0463-SCE parte 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OVQ3F1**